

VERSIÓN PÚBLICA

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

, personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré “**EL MINSAL**”, y **DOUGLAS RENE GUZMAN PAZ**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

; actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR “JOSÉ SIMEON CAÑAS”**, también llamada **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA “JOSÉ SIMEON CAÑAS”** y que puede abreviarse **UCA**,

VERSIÓN PÚBLICA

del domicilio de Antiguo, Departamento de La Libertad; con Número de Identificación Tributaria

; personería que acredito suficientemente con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a mi favor por el Rector y Representante Legal de la Universidad, Sacerdote e Ingeniero Industrial Andreu Oliva de la Esperanza, en esta ciudad a las trece horas del día ocho de Mayo del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Álvaro Henry Campos Solórzano; y que siendo que la Dirección Nacional de Educación Superior emitió Resolución favorable a las nueve horas del día diecisiete de Enero de dos mil catorce, acordando aprobar en todas y cada una de sus partes los Estatutos de la Universidad Centroamericana de El Salvador “José Simeón Cañas”; de los que en su Art. 2 establece que “la UCA es una institución de Educación Superior de inspiración cristiana, sin fines lucrativos”; por lo que se rigen por la Ley de Educación Superior; y se encuentran adscritos al Ministerio de Educación por lo que la UCA está exenta de Matrícula de Comercio. En el relacionado Poder Especial Administrativo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Institución Educativa y de la personería con que actuó el otorgante; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”; y en tal carácter convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

LA CONTRATISTA se obliga a realizar al MINSAL, a precios firmes los “**SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE PAPELERÍA PARA USO MÉDICO PARA LAS REGIONES DE SALUD DEL MINSAL**”, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓN No. 9:
CÓDIGO: 80503300
BLOCK HISTORIA CLINICA PERINATAL (BLOCK DE 100 HOJAS)

VERSIÓN PÚBLICA

Impresión de block de formularios de historia clínica perinatal en papel bond b-20 a una tinta color negro tiro y retiro en juegos de 100 hojas tamaño 8.5" x 11" Marca: UCA Nombre Comercial: Talleres Graficos Origen: El Salvador Vencimiento del Producto: 6 mes(es) Observaciones: Ninguna					
Cantidad Solicitada	Cantidad Adjudicada	U/M	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
400	400	C/U	\$4.00	\$1,600.00	30 días calendario

REGLÓN No. 33:

CÓDIGO: 81208024

SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FOTOCOPIAS EN BLANCO Y NEGRO, A UNA CARA, TAMAÑO OFICIO

A) Registro Diario de Vacunación (Niños y Niñas recién nacido a 9 años)

B) Registro Diario de Vacunación

C) Registro Diario de Vacunación para grupos de Riesgo

D) Registro Diario de Vacunación en Campaña y Emergencia

Impresión ofset de registro diario de a) Registro Diario de Vacunación (Niños y Niñas recién nacido a 9 años) 100,000** b) Registro Diario de Vacunación 75,000** c) Registro Diario de Vacunación para grupos de Riesgo 26,667 ** d) Registro Diario de Vacunación en Campaña y Emergencia 66,667** en papel bond b-20 solo al tiro de cada uno de los registros a una tinta color negro, tamaño 13 x 8.5" hojas sueltas fajas de 100 y paquetes de 1000					
Marca: UCA Nombre Comercial: Talleres Graficos					
Origen: El Salvador Vencimiento del Producto: 6 mes(es) Observaciones: Ninguna La oferta contempla la impresión en sistema ofset, no en fotocopias como aparece en las bases de licitación.					
Cantidad Solicitada	Cantidad Adjudicada	U/M	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
805,000	268,334**	C/U	\$0.02	\$ 5,366.68	30 días calendario .

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA SEGUNDA DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 15/2015; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; d) Garantías; e) La Oferta y sus documentos; f) La Resolución de adjudicación Número N° 161/2015 de fecha 26 de Noviembre de 2015; g) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El MINSAL hace constar que el presente Contrato se financiará con el Fondo General, según certificaciones de fondos siguientes: **REGIÓN OCCIDENTAL** Número UFI 0901, por el monto de CUATRO MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,029.98) según certificación de fondos de fecha ocho de junio de dos mil quince, cuyo cifrado Presupuestario es 2015-3200-3-02-01-21-1-54313; **REGIÓN METROPOLITANA** Número UFI 0902, por el monto de VEINTISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,000.00) según certificación de fondos de fecha ocho de junio de dos mil quince, cuyo cifrado Presupuestario es 2015-3200-3-02-08-21-1-54313; **REGIÓN CENTRAL** Número UFI 0361, por el monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00) según certificación de fondos de fecha veinticinco de Febrero de dos mil quince, cuyo cifrado Presupuestario es 2015-3200-3-02-02-21-1-54313; **REGIÓN ORIENTAL** Número UFI 0905, por el monto de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$58,172.04) según certificación de fondos de fecha ocho de junio de dos mil quince, cuyo cifrado Presupuestario es 2015-3200-3-02-10-21-1-54313. Mediante Memorándum N° 2015-8310-610 de fecha 23 de Noviembre de 2015, la Unidad Financiera Institucional respondió en aprobación a solicitud de incremento presupuestario por un monto de TRECE MIL CIENTO VEINTISIETE DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,127.03), con cargo a los cifrados presupuestarios siguientes: **REGIÓN OCCIDENTAL** 2015-3200-3-02-01-21-1-54313, por el monto de UN MIL SESENTA DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,060.79);

VERSIÓN PÚBLICA

REGIÓN METROPOLITANA 2015-3200-3-02-08-21-1-54313, por el monto de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,843.85); **REGIÓN CENTRAL** 2015-3200-3-02-02-21-1-54313, por el monto de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,368.77); **REGIÓN ORIENTAL** 2015-3200-3-02-10-21-1-54313, por el monto de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,853.62). Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos fondos, EL MINSAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,966.68)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servios, por la prestación del servicio objeto de este Contrato. El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta **(Deberá proporcionar: Nombre del Banco, Numero de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada (Anexo No. 8)** en un plazo de 60 días calendario posterior a que La Contratista presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce N° 827, San Salvador, para trámite de Quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud, incluyendo en la facturación Número de Contrato, Número de Licitación, Número de Resolución de Adjudicación, Número de renglón, Precio unitario, Precio total y la retención del UNO POR CIENTO (1.00%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), adjuntando original y copia del Acta de recepción del Servicio ambas firmadas y selladas por el Guardalmacén y por el Delegado de LA CONTRATISTA que hace la entrega; y firmada por el Administrador del Contrato; original y copia de las notas de aprobación de las garantías que estipula el presente contrato, extendida por la UACI, para entrega de Quedan en la Tesorería Institucional del Ministerio de Salud, debiendo presentar LA CONTRATISTA copia de estos documentos en la UACI el MINSAL para efecto de seguimiento y control del Contrato. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección

VERSIÓN PÚBLICA

General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de entrega será el 100% a **30 días calendario**, contado a partir de la fecha de distribución del Contrato. LA CONTRATISTA esta obligada a entregar el producto del servicio en el tiempo establecido. EL MINSAL se reserva el derecho de prorrogar el Contrato por un período menor o igual al período inicialmente contratado. La vigencia de este Contrato será a partir del día de su firma y estará vigente hasta noventa días después de finalizado el plazo del servicio.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud la garantía siguiente: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto del presente Contrato, por un valor equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del monto total del Contrato, la cuál deberá presentar dentro de los QUINCE (15) días calendario a partir a la fecha de distribución del Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de **4 MESES** contado a partir de dicha fecha. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO** por un valor equivalente al **DIEZ CIENTO (10.00%)** del monto total del Contrato, la cual servirá para garantizar el buen servicio objeto del presente Contrato, y deberá entregarla dentro de los QUINCE (15) días calendario posteriores a la fecha de recepción definitiva del Servicio y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto se levantará; y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO**, contados a partir de dicha fecha. La UACI proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. Dichas garantías se presentarán en original y copia; y consistirán en fianzas extendidas por Instituciones Bancarias o por Sociedades Aseguradoras o Afianzadoras,

VERSIÓN PÚBLICA

debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. La UACI entregará el comprobante de recibido. Para la garantía que presente, debe agregar copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la Sociedad CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quién será nombrado por la Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional, cuyo nombre se encuentra establecido en el Anexo Número UNO del presente Contrato. El Administrador nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el período de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor a ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); **j)** La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI,

VERSIÓN PÚBLICA

la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique); y, **K**) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al Administrador de Contrato en Coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

Para lo cual la Contratista o su delegado autorizado en coordinación con el (los) Administrador(es) respectivos, verificarán que los suministros a recepcionarse cumplen estrictamente con las cláusulas establecidas en el Contrato, identificando las posibles inconsistencias en las especificaciones técnicas del producto contratado.

La CONTRATISTA recibirá acta de la recepción satisfactoria de los suministros , firmada por el Guardalmacén respectivo, Administrador del Contrato y el delegado de LA CONTRATISTA y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido en el Contrato.

El acta deberá contener: Nombre, firma y sello del Guardalmacén, y del representante que entrega y firma del Administrador del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 86 de la LACAP, LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual de prestación del servicio. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a

VERSIÓN PÚBLICA

compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique EL MINSAL y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar este Contrato en ejecución el cual es regido por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de la Titular; y será LA CONTRATISTA quien las deberá documentar en su solicitud de Prórroga, las que podrán ser aceptadas por la Titular del MINSAL en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. Prohibición de modificación: Los Contratos no podrán modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será de la Titular de la institución.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir EL MINSAL la correspondiente Resolución de Prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.

VERSIÓN PÚBLICA

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda las correspondientes Garantías dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; y, c) LA CONTRATISTA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Quando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para la Institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así mismo EL MINSAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes; y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, en lo que fuere aplicable a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: **Apartado Postal (01) 168, San Salvador, Teléfonos: 2222106600, FAX 22106655 y la Dirección Electrónica rectoria@uca.edu.sv** . Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes hemos señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los diez días del mes de Diciembre de dos mil quince.-

DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA

LIC. DOUGLAS RENE GUZMAN PAZ
CONTRATISTA

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, en lo que fuere aplicable a este Contrato.

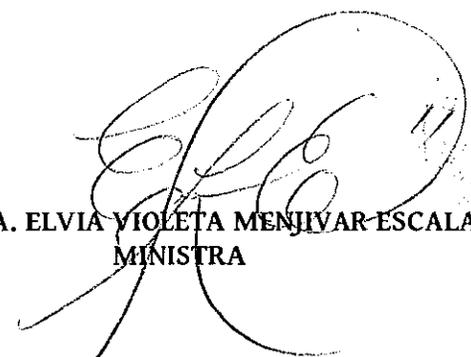
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] . Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes hemos señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los diez días del mes de Diciembre de dos mil quince.-


DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA

IAM/JACS/JAB


LIC. DOUGLAS RENE GUZMAN PAZ
CONTRATISTA

